



Consiga, de una vez, lo más interesante de los últimos años

Jurisprudencia 1991-97, más Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales

*Más de 130.000 sentencias y resoluciones de todos los tribunales y todas las materias.

*Todas las sentencias y resoluciones a texto completo.

*Con todas las sentencias del Tribunal Constitucional desde 1991 a 1997.

*Responde conjuntamente de forma inmediata.

No hay una oferta más rentable

BDA Jurisprudencia 1991-97: 130.000 Ptas.

BDA Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales: 144.000 Ptas.

Ahora, consiga
las dos Bases de Datos por sólo **165.000** Ptas.



La Tecnología al Servicio de la Experiencia

ARANZADI
EDITORIAL

Ctra. de Aoiz, Km. 3,5 • 31486 Elcano (Navarra) • Teléfonos: 948/33 21 08-33 02 26 • Fax: 948/33 08 45-33 09 19
<http://www.aranzadi.es> • E-Mail: clientes@aranzadi.es

CUPON INFORMATIVO

A.Valencia

Si desea recibir más información sobre esta suscripción, envíe este cupón a Editorial Aranzadi.

Apellidos Nombre

Profesión Especialidad C.I.F./N.I.F.

Domicilio C.P.

Población Provincia Teléfono

Marque todas las opciones por las que esté interesado.

Deseo una demostración en mi despacho.

Deseo recibir totalmente gratis el siguiente diskette interactivo de demostración:

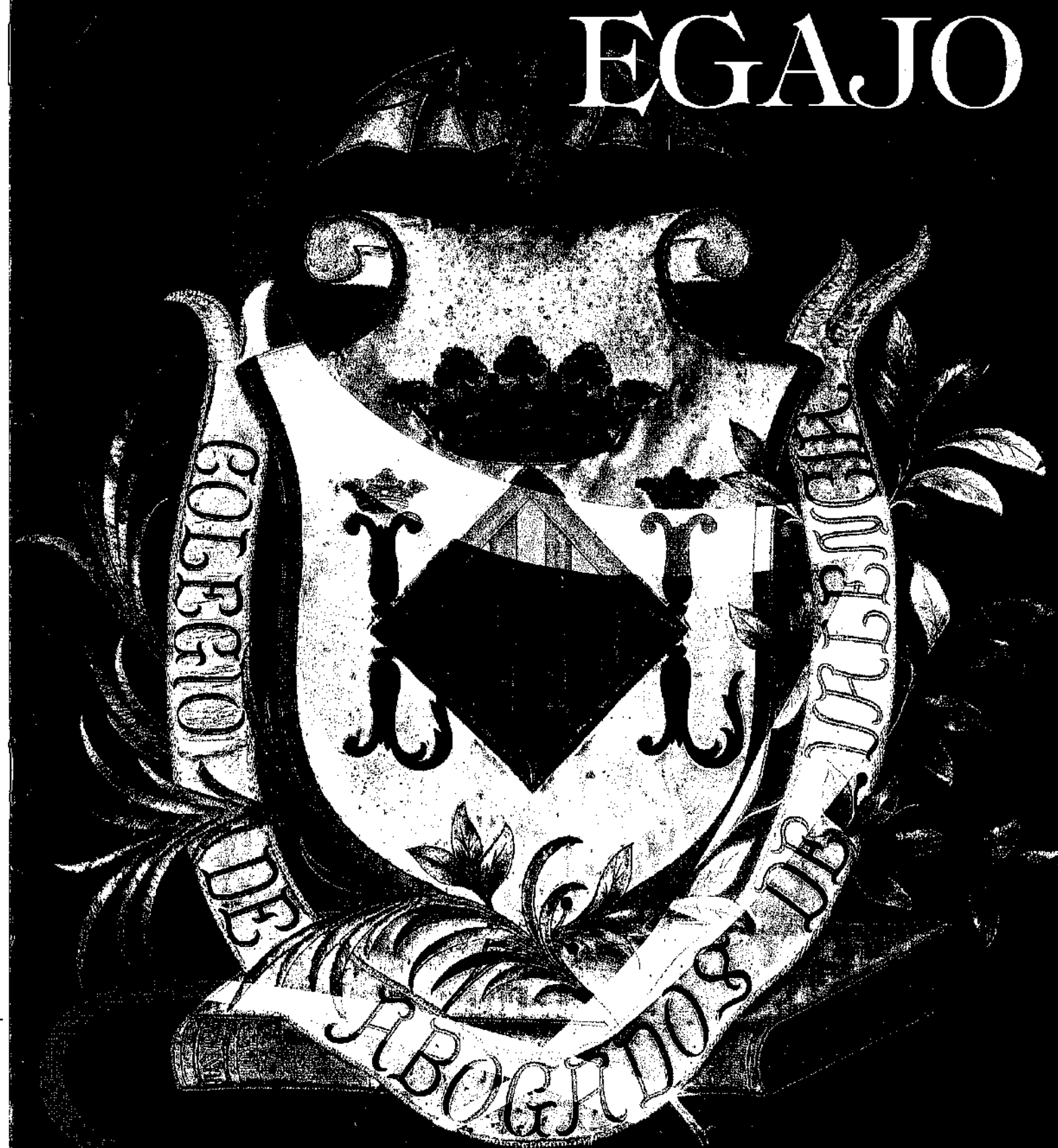
B.D.A. Jurisprudencia-B.D.A. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales



Para cualquier duda o consulta o para hacer sus pedidos, póngase en contacto con nosotros, estamos a su disposición.

Delegación Valencia:
Soledad, 2-bajo
Tfno.: 96-3526695

EL EGAJO



Bases de Datos



"Tecnología a la medida de sus necesidades"

Pioneros en la introducción del CD-ROM en nuestro país, hoy LA LEY-ACTUALIDAD, líder en informática jurídica, le ofrece la gama más amplia de Bases de Datos en CD-ROM.

concreto, de legislación, regionales, de formularios o especializadas en las distintas áreas del Derecho, conforman un amplio abanico de productos en el que el profesional jurídico encontrará con toda seguridad y la máxima rapidez la información que necesita.

Bases de Datos de Jurisprudencia, de todos los Tribunales o de algunos en

Con la garantía de LA LEY-ACTUALIDAD

La mayor fuerza editorial del mundo jurídico

Deseo recibir información sin ningún compromiso por mi parte de:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> B.D. Jurisprudencia | <input type="checkbox"/> CD-ROM Jurídico de Cataluña | <input type="checkbox"/> CD-ROM Actualidad Administrativa |
| <input type="checkbox"/> B.D. Alta Jurisprudencia | <input type="checkbox"/> CD-ROM Jurídico de Madrid | <input type="checkbox"/> CD-ROM Actualidad Tributaria |
| <input type="checkbox"/> B.D. Jurisprudencia Menor | <input type="checkbox"/> CD-ROM Actualidad Civil | <input type="checkbox"/> B.D. Unificación de Doctrina Social |
| <input type="checkbox"/> B.D. Repertorio de Legislación | <input type="checkbox"/> CD-ROM Actualidad Penal | <input type="checkbox"/> B.D. Formularios Generales |
| <input type="checkbox"/> B.D. Legislación Vigente | <input type="checkbox"/> CD-ROM Actualidad Laboral | |

Para más información:

(91) 634 65 61 (91) 634 63 05

(Correo)

C/ Monterrey, 1. Km. 17,200 Ctra. de La Coruña.
28230 Las Rozas (Madrid)

LEGAJO

Apellidos /Nombre _____
Profesión _____ Especialidad _____
Empresa _____ Dpto. _____
Dirección _____
Ciudad _____ C.P. _____ Teléfono _____

BOLETIN DE INFORMACION

CARTAS LEGAJO

Estimada Señora, Estimado Señor,

Le escribo en calidad de representante de una asociación europea de abogados.

Dicha asociación es deseosa de contar con nuevos miembros activos a través de Europa, con el fin entre otras cosas, de desarrollar y/o facilitar las actividades internacionales de sus miembros, mejorar la calidad de sus actividades y aumentar los resultados así como proporcionar un apoyo a sus socios en los terrenos técnico, comercial y financiero.

Con el enfoque de completar a su grupo, la asociación busca un bufete inscrito en su Foro.

Por eso le agradecería mucho si pudiera Ud. publicar el anuncio adjuntado en su revista así como fijarla en el tablón de anuncios de los abogados del Palacio y de su secretaría.

Asociación europea de Abogados deseosa no sólo de completar su red europea de socios y de cooperación jurídica, sino también de desarrollar sus actividades, busca dentro de su Foro un bufete con experiencia en asuntos internacionales, como miembro exclusivo con vistas a intercambios internos de suministro de servicios jurídicos.

Para más informes, ponerse en contacto con Ldo Olivier Eben, Rue Paul Emile Janson 11, en 1050 Bruselas, Bélgica. Tel. 00 32 2 538.28.92, Fax. 00 32 2 537.62.16.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Olivier Eben

SUMARIO

EDITORIAL	Pág. 4
Las Transferencias de Justicia en la Comunidad Valenciana	
REPORTAJE	Pág. 6
El Sello del Colegio de Abogados de Valencia	
ENTREVISTA	Pág. 10
Anabel Puig Montfort	
INFORME	Pág. 14
Informe sobre Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita	
DERECHO DE FAMILIA	Pág. 20
La Mediación y el Nuevo Tríptico	
REQUISITOS GENERALES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	Pág. 22
1997 AÑO EUROPEO CONTRA EL RACISMO	Pág. 23
TURNOS DE OFICIO	Pág. 24
Deontología	
LA PRESCRIPCIÓN Y LA CADUCIDAD	Pág. 25
SENTENCIAS	Pág. 50
Valoración de los daños personales	
COLABORACIONES	Pág. 56
Directrices sobre la Futura Ley de Enjuiciamiento Civil	
Derechos y libertades de los extranjeros en España (II)	Pág. 62
SENTENCIAS	Pág. 66
Comentario Sentencia de 22 de Abril de 1997	
MISCELANEA	Pág. 68
EL ABOGADO JUSTICIERO	Pág. 70

EL LEGAJO

Nº 13 • MAYO - JUNIO 1997

Director

JUAN AÑÓN CALVETE

Consejo de redacción

AMPARO MATÍES VELASCO

ALFONSO MERENCIANO CORTINA

JUAN CARLOS CANALES PÉREZ

Secretaría de redacción

MAYKA SÁNCHEZ GARCÍA

Diseño y maquetación

SYLVIA LENAERS CASES

Fotografía

JAVIER YAYA TUR

FINEZAS

Edita

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA

GLORIETA, 1. 46004 VALENCIA

Tel.: 351 53 35 • Fax: 352 93 90

Producción y Publicidad

GRUPO 85 EDICIONES.

Naturalista Rafael Cisternas, 6-6.

46010 Valencia

Tel.: 361 53 71 • Fax: 361 22 80

e.mail: grupo85@xpress.es

http://www.xpress.es/grupo85

Depósito Legal:

V-2036-1994

ESTA REVISTA ESTA IMPRESA
EN PAPEL ECOLOGICO
100% LIBRE DE CLORO



Directrices de la futura Ley de Enjuiciamiento Civil

I. Generalidades

Objetivo de este trabajo es poner de manifiesto las características que nos han parecido más sobresalientes o más interesantes de las disposiciones generales del proceso civil que se avecina, tal y como se concretan en el borrador, de abril de 1997, de la Ley de Enjuiciamiento Civil elaborado por el Ministerio de Justicia.

La tramitación del texto sin lugar a dudas será objeto de una mayor elaboración y, presumiblemente, de cambios más o menos puntuales. No obstante, el borrador es al menos un buen material para conocer las intenciones de lo que va a ser el panorama del futuro proceso civil. Creemos, con todo, que puede ser interesante para cualquiera que participe más o menos activamente en nuestros juzgados y tribunales conocer la idea genérica que tiene el legislador en esta trascendental materia.

1. Caracteres generales más sobresalientes de la futura Ley

En general, la característica más sobresaliente de la futura regulación es la simplificación. Y ello no sólo porque remite a leyes especiales la regulación de la jurisdicción voluntaria, conciliación, declaración de herederos sin contienda judicial y derecho concursal, sino porque reduce sensiblemente el articulado (825 artículos frente a los más de 2.000 con que cuenta la actual Ley), y, sobre todo, reduce los procedimientos ordinarios a dos (el ordinario y el verbal; este último con dos modalidades según la demanda sea ordinaria o sucinta y esté previsto, en el primer caso, una contestación por escrito y, en el

segundo, la inmediata citación para la vista). A estos procedimientos ordinarios remite la mayor parte de los múltiples procesos especiales actuales así como los incidentes no regulados expresamente.

2. Incidencia de la futura Ley sobre otras disposiciones

Consecuencia directa de la importancia de la nueva regulación que se avecina, se verán afectadas un número importante de leyes. Entre ellas, además de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil «actual», por derogación de diversos preceptos, la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (art. 68); el Código Civil (arts. 127 a 130, 202 a 213, y 1214 a 1253); la Ley de Sociedades Anónimas (arts. 119 a 122,1), la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales (arts. 11 a 15); Ley de Propiedad Horizontal (art. 19,3); Ley sobre préstamos usurarios (arts. 2, 8, 12 y 13); Ley de Arrendamientos Urbanos (arts. 38 a 40), y Rústicos (arts. 123 a 137); Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 5,4), Ley Hipotecaria (arts. 41, 131 y 132), etc. Por otra parte, se pretende dar nueva redacción a los arts 20,2 de la Ley de Propiedad Horizontal; arts. 66 y 67 de la Ley Cambiaria; 1525 del Código Civil, 118 y 122,2 y 3 de la Ley de Sociedades Anónimas; y art. 52,5 de la Ley General de Cooperativas.

II Aspectos más novedosos o importantes de las Disposiciones Generales de la futura Ley

1. Jurisdicción y competencia

a) Jurisdicción, competencia internacional y objetiva

Se prevé expresamente el control de oficio de la que denomina «competencia internacional», de la jurisdicción y de la competencia objetiva; a instancia de parte podrá denunciarse mediante «declinatoria».

b) Competencia territorial

En principio, la competencia territorial se atribuirá según las personas: a) Las físicas según este orden: domicilio, residencia, lugar en que se hallen o el de su última residencia; en caso contrario, en el domicilio del actor. Por su parte, los empresarios y profesionales, en los litigios derivados de su actividad, podrán ser demandados también donde desarrollen principalmente su actividad o en cualquiera del lugar de los establecimientos que tuvieren a su cargo en que hubiera de producir efectos la relación jurídica a la que se refiera el litigio. b) Las personas jurídicas. Serán demandadas en el lugar de su domicilio o donde haya nacido o deba surtir efectos la relación jurídica a la que se refiera el litigio siempre que tenga establecimiento abierto al público o representante autorizado para comparecer. Asimismo, los entes sin personalidad, serán demandados en el lugar donde desarrollen su actividad.

Lo anterior no será de aplicación en supuestos concretos, de ellos podemos destacar los siguientes: 1) Cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles: lugar donde radique el bien o cualquiera de ellos a elección del demandante. 2) En cuestiones hereditarias: lugar en el que el finado tuvo su último domicilio. Si fue en el extranjero, el último en España o donde radiquen la mayor parte de los bienes. 3) Si se trata de acciones relativas a tutela o curatela: domicilio del sujeto a que se refiera; en derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen: donde se haya producido el hecho o radique el registro u oficina en que deba manifestarse; en arrendamientos de inmuebles y en propiedad horizontal: donde radique la finca, etc.

En general, las normas de atribución de competencia territorial tendrán carácter dispo-

sitivo. Lo novedoso es que, en aquellos casos en que la competencia territorial venga atribuida por normas imperativas, se prevé expresamente el control de oficio (inmediatamente después de presentada la demanda). Si el juez entiende que es incompetente oír a las partes en plazo común de 5 días, a tal efecto se dará traslado de la demanda al demandado para que en días alegue lo que estime sobre la competencia. Si el órgano se estimara competente se emplazará al demandado para que conteste sin que pueda formular declinatoria. A instancia de parte. No serán recurribles las resoluciones sobre su propia competencia ni se permitirá la alegación de falta de competencia territorial como fundamento de los recursos de apelación o amparo judicial.

c) Competencia funcional

Si se presenta recurso dirigido a órgano incompetente funcionalmente, no será admitido. Si se admite, el órgano dictará auto absteniéndose previa audiencia de las partes en plazo común de 10 días. Pero, si al dictarse el anterior auto transcurriera el plazo legal para interponer el recurso, la resolución impugnada será firme.

d) Reparto de los asuntos

Los asuntos se repartirán y remitirán al órgano correspondiente dentro de los 2 días siguientes a la presentación del escrito. Será nula cualquier actuación en que no conste la diligencia de reparto, salvo la que consista en ordenar que el asunto pase a reparto o que se trate de adoptar medidas urgentes cuando de no hacerlo pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable. También serán nulas las actuaciones con manifiesta infracción de las normas de reparto vigentes en el momento de presentación del escrito.

2. Las partes

a) Capacidad

Se reconoce expresamente capacidad de ser parte al nasciturus (a los efectos que le sean favorables); a las masas patrimoniales; a las entidades sin personalidad jurídica; y podrán

ser demandadas, en todo caso, las entidades sin personalidad jurídica formadas por una pluralidad de elementos personales y patrimoniales.

b) Legitimación.-

Se contempla expresamente la legitimación, tanto extraordinaria (atribuida por la ley) como la ordinaria (quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso) ¿se reconoce así legitimación por la simple afirmación del demandante? Asimismo, se reconoce legitimación de grupos afectados para solicitar tutela de intereses colectivos, que sólo se extenderá a aquellas acciones cuyo ejercicio se atribuya a los mismos legalmente.

c) Pluralidad de partes.-

Se regula expresamente el litisconsorcio necesario, que procederá cuando las acciones que se ejerciten provengan de un mismo título o causa de pedir. Pero únicamente se reconoce como necesario el pasivo.

Se regula la intervención adhesiva litisconsorcial, de quien acredite tener un interés directo y legítimo en el resultado del pleito. Y también la intervención provocada, cuando la ley permita al demandado llamar a un tercero para que intervenga en el proceso.

d) Representación procesal y defensa técnica.-

Será preceptiva la intervención de procurador legalmente habilitado. Entre las novedades más importantes puede destacarse: 1) Desaparece la necesidad de que el poder sea declarado bastante; 2) Podrán los litigantes comparecer por sí mismos en los juicios verbales cuya cuantía no supere 300.000 pesetas (además de juicios universales, incidentes en materia de asistencia gratuita, solicitud de medidas cautelares y diligencias urgentes); 3) Entre sus obligaciones se encuentra la de pagar todos los gastos que se causaren a su instancia, excepto los honorarios de los abogados y demás profesionales que intervengan en el juicio; 4) El poderdante está obligado a proveer de fondos al procurador.

No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve firma de abogado, con la excepción de los juicios verbales que no excedan de 300.000 pesetas así como los escritos de personación, suspensión o mera tramitación.

Cuando no sea preceptiva la asistencia de abogado y la parte pretenda servirse de éste, deberá ponerlo de manifiesto al órgano, que deberá notificarlo a las partes con la antelación suficiente. En caso de que participen abogado o procurador cuando no sea preceptivo, no se incluirá en las costas, salvo que el órgano disponga otra cosa razonándolo al efecto.

La cuenta jurada del procurador se exigirá de su poderdante. Los abogados podrán reclamar frente a la parte a la que defiendan el pago de los honorarios.

3. Acumulación de autos

La acumulación se ordenará solamente cuando la sentencia de uno pueda producir efectos perjudiciales; o cuando entre los objetos exista conexión tal que, de seguirse por separado, pudieran obtenerse pronunciamientos contradictorios, incompatibles o excluyentes sobre las identidades que mantengan.

No se admitirá cuando proceda la litispendencia; si no se justifica que con la primera demanda no pudo promoverse proceso con las distintas pretensiones; si se promueve por el mismo demandante, salvo justificación cumplida, se entenderá que pudo promoverse en único procedimiento.

Caso de que exista acumulación de acciones, los requisitos se examinarán individualmente para cada acción, y sólo se acumularán las que cumplan los anteriores requisitos.

Podrá solicitarse la acumulación cuando los autos se encuentren en primera instancia, antes de que el proceso esté concluso para sentencia, aunque lo esté el que se quiere acumular. Los asuntos han de seguir los mismos trámites, el más antiguo ha de tener competencia objetiva por la materia o la cuantía para conocer del proceso que se quiere acumular y no procederá si la competencia del más moderno tenga el carácter de inderogable. Se

solicitará en el más antiguo (según presentación demanda o reparto, si se presentó el mismo día, si no se sabe, en cualquiera de ellos). Se regula minuciosamente la acumulación de procesos pendientes ante un mismo órgano, o ante distintos, así como la acumulación de procesos singulares a procesos universales.

4. Modos anormales de finalización del proceso

Lo nuevo en este punto es que, por fin, se regula en la LEC el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. A tal efecto, se podrá poner de manifiesto al tribunal para que se decrete el sobreseimiento si hay acuerdo de las partes; si motivadamente se niega la satisfacción, el juez decidirá dentro de los 10 días siguientes a la vista, si procede o no sobreseer.

5. Abstención y recusación

Como causas específicas de recusación de los peritos se halla, además de las generales, haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante; haber prestado servicios como perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo; tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

La no abstención en los casos en que proceda o la abstención injustificada dará lugar a responsabilidad.

6. Presentación de escritos

Es de destacar que, en las actuaciones ante los «tribunales» civiles, no se admitirá la presentación de escritos en el Juzgado de Guardia (tal y como se prevé ahora en RO de 17 de noviembre de 1914, y OM de 19 de junio de 1974).

7. Lengua oficial

A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma se acompañará traducción. Ésta podrá ser hecha privadamente, y si alguna de las partes la impugna en 5 días, se ordenará la traduc-

ción oficial a costa de quien lo hubiere presentado, salvo que la oficial sea sustancialmente idéntica a la privada, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de quien la solicitó.

8. Documentación de las actuaciones

Cuando el «tribunal» disponga de los medios técnicos precisos, sin perjuicio de la documentación por actas, diligencias y notas, las actuaciones orales se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, bajo la fe del secretario, quien tendrá encomendada la custodia. Las partes podrán pedir, a su costa, copia de las grabaciones originales.

9. Comunicaciones

No se prevé (con claridad) la notificación a vecino con casa abierta. En el caso de que no se halle a nadie en el domicilio donde se practica el acto de comunicación, el Oficial habilitado averiguará si vive allí su destinatario, preguntando a un vecino o al conserje de la finca si esto no fuera posible. Si reside, se interesará por las horas en las que pueda ser localizado, y se repetirá el acto. Si no reside y se conoce el actual, se consignará para hacer allí la notificación. Si se ignora su paradero, procederá la comunicación edictal. También procederá cuando se intente a diferentes horas «y no haya nadie que se haga cargo de la cédula, ni siquiera el conserje de la finca» ¿se prevé así, implícitamente, la notificación a vecino o conserje de la finca?

10. Nota para la vista

Se admitirá a las partes nota escrita que presenten en el acto de la vista cuando no haya sido posible registrar el desarrollo de la vista en grabación del sonido o del sonido o imagen, o cuando el juez lo estime conveniente por la complejidad del asunto. En el caso de que en la nota se consignen hechos o peticiones que no hubieren sido objeto del correspondiente informe, además de no tenerse en cuenta dichos extremos, se corregirá al abogado o litigante que hubiere presentado la nota con multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

11. Plazo para dictar las resoluciones judiciales

Se dictarán dentro del plazo que la ley establezca. La inobservancia del plazo dará lugar a corrección disciplinaria, a no mediar justa causa, que se tendrá que hacer constar en la resolución.

12. Cosa juzgada

Alcanza a las pretensiones de la demanda y de la reconvencción. También quedarán alcanzadas la alegación de la compensación y de la nulidad del negocio jurídico en que se funde la demanda. Respecto a la compensación, si es controvertida por el actor en la forma prevenida para la contestación a la reconvencción. En cuanto a la nulidad, si es aducida en su defensa por el demandado del negocio en que se funda la pretensión del actor y en la demanda se hubiere dado por supuesta la validez del negocio, cuando el actor pida al juez contestar a la alegación de nulidad en el mismo plazo para la contestación a la reconvencción.

13. Caducidad de la instancia

Se mantienen los plazos de caducidad si el pleito se hallare en primera o en segunda instancia. Sin embargo, será de tres años si estuviere pendiente recurso de amparo judicial o de casación.

14. Costas

Se contempla que los abogados, peritos y demás profesionales y funcionarios que no estén sujetos a arancel fijarán sus honorarios con sujeción, en su caso, a las normas reguladoras de su estatuto profesional.

En el escrito de impugnación por excesivos o por incluir partidas, derechos o gastos indebidos, que se realizará en el plazo de tres días, habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta. Si no se efectúa dicha mención, no se admitirá la impugnación a trámite.

15. Correcciones disciplinarias

No se prevé que quienes se resistiesen a cumplir la orden de expulsión sean «arrestados y corregidos», pero la multa actual se actualiza hasta un máximo de 100.000 pesetas, sin distinguir el órgano que se trate.

Formularios-Procedimiento

- Solicitud de intervención adheiva simple (art. 8)
- Solicitud de intervención provocada (art. 9)
- Comunicación de sucesión procesal por muerte (art. 10)
- Solicitud de de sucesión procesal por transmisión del objeto litigioso (art. 11)
- Escritos de renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción (sin cambios importantes)
- Solicitud de sobreseimiento por satisfacción extraprocesal (nuevo, art. 16)
- ¿Modelo de poder para pleitos, general y especial? Quizás demasiado complejo o poco útil.
- Jura de cuentas del procurador (art. 28) y del abogado (art. 29) nuevo en su regulación concreta.
- ¿Acumulación de autos. "PROCESO" INCIDENTAL, con sus respectivas actuaciones? No básico, pero interesante.
 - 1) Acumulación de procesos pendientes ante un mismo tribunal. (arts. 69 a 74)
 - 2) De procesos pendientes ante distintos tribunales (arts. 75 a 87)
 - 3) De procesos singulares a procesos universales (art. 88)
- Abstención y recusación (arts. 89 y ss).
- Resoluciones: providencias, autos y sentencias (arts. 202 y ss)
- Recurso de Audiencia en justicia (art. 242,3) contra el acuerdo de imposición de la corrección disciplinaria.

José Bonet Navarro
Doctor en Derecho.
Universidad de Valencia

REVISTA GENERAL DE DERECHO

BASE DE DATOS

CD-ROM 1991 a 1996 y suscripción 1997

La base de datos surge de la informatización del contenido íntegro y literal desde 1991 de la parte gráfica (papel) de la REVISTA GENERAL DE DERECHO, cuya primera edición se remonta al año 1944.

Contenido:

Jurisprudencia:

- Tribunal Constitucional.
- Tribunal Supremo.
- Tribunal de Derechos Humanos.
- Dirección General de los Registros y del Notariado.
- Audiencia Nacional.
- Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas.
- Audiencias Provinciales.
- Tribunal de la Competencia.
- Las últimas novedades jurisprudenciales actualizadas y comentadas.

Autores y Doctrina:

- Trabajos y Comentarios recogidos en las siguientes secciones:
- Doctrinal / Práctica.
 - Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
 - Derecho Constitucional / Derecho de Sociedades.
 - Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual.
 - Derecho Social / Derecho de Transportes y Marítimo.
 - Derecho Concursal / Derecho Registral.

- Derecho Urbanístico y Medio Ambiente.
- Derecho Fiscal / Derecho Internacional y Comunitario.

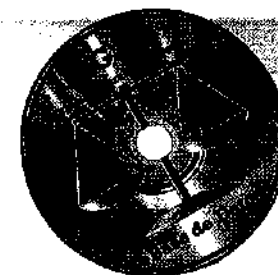
Materias:

- Civil
- Constitucional
- Procesal Civil y Penal
- Administrativo
- Penal
- Social
- Mercantil
- Fiscal
- Internacional
- Eclesiástico

Distribución:

Cd-Rom:

- Entrega de un CD-ROM con los años 1991 a 1996 y suscripción al año 1997 con actualizaciones trimestrales.

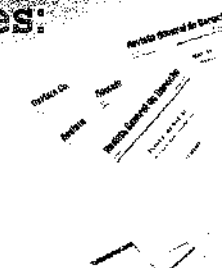


Actualización:

CD-ROM TRIMESTRAL (4 al año) y cuadernos MENSUALES.

Cuadernos-Mensuales:

- La suscripción también comprende la distribución de cuadernos mensuales para mantenerle puntualmente informado.



La búsqueda más rápida, el resultado más completo:

1. PANTALLA: Selección de Jurisprudencia.

- Búsqueda por:
 - Fecha - Tribunales - Texto libre - Normativa - Materia - Tesoro Voces - Tesoro Estructura.
- Consulta y Resultado:
 - Opción al Resumen, Texto o Comentario.

3. PANTALLA: Sumario.

- Biblioteca donde Ud. podrá seleccionar el contenido íntegro de cualquier sumario desde 1991.

2. PANTALLA: Selección de Autores.

- Búsqueda por:
 - Autores - Texto libre - Secciones - n.º R. G. D.
- Consulta y Resultado:
 - Opción a la cabecera, texto, pie de pág. o Sentencia.

COMPLEMENTOS:

- Guardar sesión de trabajo; crear carpetas personales; archivar distintas búsquedas según la materia; exportar a su documento de trabajo lo seleccionado; imprimir los documentos o el campo seleccionado.

Consulte sin compromiso los precios de PROMOCIÓN válidos hasta el 31/01/1997.



96-351.71.00



Colón, 48
46004 - VALENCIA



96-351.16.08



rgd@bemarnet.es

* Internet: <http://www.bemarnet.es/rgd>

BOLETÍN DE INFORMACIÓN

- Deseo recibir información sobre...
- Deseo recibir un disquete demostración del CD-ROM.
- CD-ROM años 1991 a 1997.
- CD-ROM años 1991 a 1997 y REVISTA GENERAL DE DERECHO.
- REVISTA GENERAL DE DERECHO año 1997.

Nombre y Apellidos: Tel:
C.F./D.N.I.: Fax:
Domicilio: C.P.:
Población: Provincia: